

 <b>COMUNIDAD DE MADRID</b> VICEPRESIDENCIA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
<b>17 JUL. 2008</b>
<b>ENTRADA</b>

De una parte, D. **Jaime CEDRÚN LÓPEZ**, mayor de edad, con DNI número 12.218.293, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Lope de Vega nº 38, 5ª, en calidad de Secretario de Política Institucional de Comisiones Obreras de Madrid, cuya representación legal ostento, y

de otra parte, D. **Pedro GALLO CASADO**, mayor de edad, con DNI número 25.892.154 L, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda. de América, 25. 8ª planta, en calidad de Tesorero de la Unión General de Trabajadores de Madrid, cuya representación legal ostento

Ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid comparecen y como mejor proceda en Derecho,

### DICEN:

Que con fecha de 4 de julio de 2008 fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 85/2008, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid a don Francisco Cabrillo Rodríguez, dictado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los artículos 107, 110, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado Decreto por entender que el mismo no se ajusta a derecho, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### HECHOS

1º.- Con fecha de 24 de junio de 2008, fue recurrido en reposición el nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social efectuado por medio del artículo 1, apartados 1 y 2, del Decreto 65/2008, de 5 de junio, sin que haya recaído aún resolución sobre el mismo.

Dicho recurso solicita la anulación de los nombramientos de los miembros del Consejo propuestos por el Consejo de gobierno como "expertos, de reconocido prestigio", basándose en el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2º.- El día 4 de julio de 2008 se publica en el B.O.C.M. el Decreto 85/2008, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid a don Francisco Cabrillo Rodríguez, dictado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. Los recurrentes gozan de legitimación al tener la condición de interesados en el expediente.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

Como se expresa en el Hecho 1º, el nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social efectuado por medio del artículo 1, apartados 1 y 2, del Decreto 65/2008, de 5 de junio, fue recurrido en reposición con fecha de 24 de junio del presente, sin que haya recaído aún resolución sobre el mismo.

Dicho recurso solicita la anulación de los nombramientos, y fue interpuesto porque se vulneraron las prescripciones de los artículos 6.1. d) de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social, y 6.2. c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, al no encajar ninguno de los designados en el perfil que correspondería a un experto procedente de "los sectores de economía social", ni figurar delegados de las más representativas, y tradicionalmente presentes en el Consejo *"entidades o asociaciones e instituciones con incidencia en el ámbito económico y social de la Comunidad de Madrid"*, como son las organizaciones de consumidores y usuarios u otras organizaciones sociales representativas, sin cuya presencia resulta imposible *"hacer más efectiva la participación de los distintos sectores económicos y sociales"* que reclaman la Ley y el Reglamento.

En consecuencia, tanto la misma composición del Pleno, como todas las decisiones de él dimanadas, incluida la propuesta de elección del Presidente al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social, son ilícitas por estar viciadas en origen, ya que han sido tomadas por unos miembros del Consejo irregularmente electos, cuyos nombramientos están pendientes de anulación.

II.- Además, la composición del Pleno y por tanto todos los actos y las decisiones adoptadas por él son impugnables por un segundo motivo: el incumplimiento flagrante de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por medio del Decreto 65/2008, de 5 de junio, el Consejo de Gobierno designa miembros titulares del Consejo Económico y Social a nueve mujeres y dieciocho hombres (y como suplentes, a una mujer y cinco hombres).

De ellos, las organizaciones sindicales aportan cinco mujeres por cuatro hombres, siendo la única representación que se ajusta en su propuesta al equilibrio exigido por la Ley. Las organizaciones empresariales están representadas por tres mujeres y seis hombres, y el Consejo de Gobierno, asombrosamente, aporta una sola mujer, por ocho hombres (más los dos suplentes), dentro de los expertos de reconocido prestigio que le corresponde proponer.

En definitiva, la composición del Pleno que da origen al Decreto 85/2008, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid a don Francisco Cabrillo Rodríguez, no observa ninguno de los principios generales que se establecen en el Título II de la Ley y que deben regir las políticas públicas para la igualdad:

- Se incumple el mandato legal sobre los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos que se refieren a “la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral...”, así como a la “participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones” (artículo 14)
- También se incumple la obligación general de transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres (artículo 15), que indica que “el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.”
- Y fundamentalmente, se vulnera abiertamente el artículo 16, que al referirse a los “Nombramientos realizados por los Poderes Públicos”, establece terminantemente que “los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan”.

La propia Ley (Disposición adicional 1ª) considera “composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”

El incumplimiento de este precepto por parte del Consejo de Gobierno es tan evidente que sostener lo contrario equivaldría a afirmar que no es posible encontrar más que a una mujer “experta, de reconocido prestigio en materia económica y social” en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

III.- Este mismo criterio ha seguido el Consejo de Gobierno para la composición de la terna que ha presentado al Pleno del Consejo Económico y Social para la elección del Presidente, en la que no figura ni una sola mujer, a pesar de resultar completamente inverosímil siquiera sospechar que no pueda existir alguna “de reconocida relevancia en el ámbito económico social”, que pudiera optar a la Presidencia del Consejo.

Las infracciones a la letra y el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, son todavía más graves por cuanto el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cuanto órgano de la Administración Pública, es garante del cumplimiento de la Ley y debe ser escrupuloso en el cumplimiento de la misma, más aún si, como Poder Público, es destinatario directo de sus prescripciones, como es el caso.

III.- Este Decreto, en virtud de la argumentación expuesta, es susceptible de anulación según lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto,

**SOLICITAN:** Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el nombramiento de don Francisco Cabrillo Rodríguez, dictado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante Decreto 85/2008, de 3 de julio, con fecha de 17 de julio de 2008 y que en su día se dicte resolución por la que se anule dicho nombramiento y todos los efectos derivados del mismo, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en las normativas legal y reglamentaria de aplicación, especificadas en el Fundamento de Derecho Cuarto del presente Recurso.

**OTROSÍ SOLICITO:** Que conforme al art.111 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declare la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, en tanto no se resuelvan el presente Recurso y el interpuesto con fecha 24 de junio de 2008 contra el Decreto 65/2008, de 5 de junio, por el que se nombra a los miembros del Consejo Económico y Social, por concurrir la circunstancia de que los acuerdos alcanzados en las condiciones argumentadas en el cuerpo de este escrito, están viciados en origen, son manifiestamente irregulares y susceptibles de anulación, como también lo sería su actividad posterior y las decisiones que puedan adoptar en adelante. Dada la importancia de éstas (emisión de informes preceptivos, resoluciones, dictámenes y estudios de gran calado, con efectos frente a terceros), la ejecución del Decreto impugnado puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación que, a nuestro juicio, deben ser evitados mediante su suspensión.

En Madrid, a 17 de julio de 2008.

  
**JAIMÉ CEDRÚN LÓPEZ**  
Secretario de Política Institucional  
CCOO-Madrid

  
**PEDRO GALLO CASADO**  
Tesorero  
UGT-Madrid